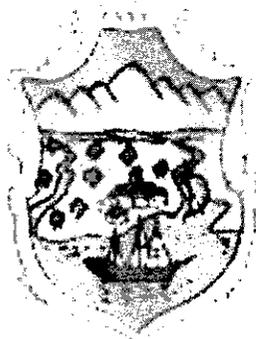




Concejo
Santiago de Cali



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0282 DE 2009

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA
APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL
COMPARENDO AMBIENTAL EN EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0282 DE 2009



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, en concordancia con el parágrafo del artículo 8° de la Ley 1259 de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.

OBJETO. La finalidad del presente Acuerdo es el de instaurar y reglamentar en el Municipio de Santiago de Cali el Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.

ARTICULO 2°.

DEFINICIÓN DE COMPARENDO AMBIENTAL. Es un instrumento legal y reglamentario que permite la imposición de sanciones a las personas naturales y jurídicas que con su acción y omisión, causen daños, degraden o impacten el medio ambiente.

ARTICULO 3°.

OTRAS DEFINICIONES. El presente Acuerdo, reglamentario del Comparendo Ambiental, acoge las definiciones de la Ley 9 capítulo II de 1989, en lo referente al concepto de espacio público y el Decreto 1713 de 2002, así y las demás normas que las modifiquen, recogen o sustituya:

Ley 9 de 1989 - Artículo 5:

Espacio Público: Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0282 DE 2009



Concejo
Santiago de Cali

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA
LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES.**

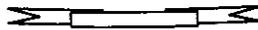
Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Decreto 1713 de 2002 – Artículo 1:

Residuo sólido o desecho. Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que el generador abandona, rechaza o entrega y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico o de disposición final. Los residuos sólidos se dividen en aprovechables y no aprovechables. Igualmente, se consideran como residuos sólidos aquellos provenientes del barrido de áreas públicas.

Residuo sólido aprovechable: Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso directo o indirecto para quien

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0282 DE 2009



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

lo genere, pero que es susceptible de incorporación a un proceso productivo.

Residuo sólido no aprovechable: Es todo material o sustancia sólida o semisólida de origen orgánico e inorgánico, putrescible o no, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que no ofrece ninguna posibilidad de aprovechamiento, reutilización o reincorporación en un proceso productivo. Son residuos sólidos que no tienen ningún valor comercial, requieren tratamiento y disposición final y por lo tanto generan costos de disposición.

Escombro: Es todo residuo sólido sobrante de las actividades de construcción, reparación o demolición, de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas.

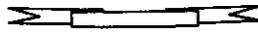
Almacenamiento: Es la acción del usuario de colocar temporalmente los residuos sólidos en recipientes, depósitos, contenedores retornables o desechables, mientras se procesan para su aprovechamiento, transformación, comercialización o se presentan para el servicio de recolección para su tratamiento o disposición final.

Barrido y limpieza manual. Es la labor realizada mediante el uso de fuerza humana y elementos manuales, la cual comprende el barrido para que las áreas públicas queden libres de papeles, hojas, arenilla acumulada en los bordes del andén y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente.

Barrido y limpieza mecánica. Es la labor realizada mediante el uso de equipos mecánicos. Se incluye la aspiración y/o el lavado de áreas públicas.

Vía pública: Son las áreas destinadas al tránsito público, vehicular o peatonal o afectadas por él, que componen la infraestructura vial de la ciudad y

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0282 DE 2009



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

que comprende: avenidas, calles, carreras, transversales, diagonales, calzadas, separadores viales, puentes vehiculares y peatonales o cualquier otra combinación de los mismos elementos que puedan extenderse entre una y otra línea de las edificaciones.

Área pública: Es aquella destinada al uso, recreo o tránsito público exceptuando aquellos espacios cerrados y con restricciones de acceso.

Disposición final de residuos: Es el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

Gestión Integral de Residuos Sólidos: Es el conjunto de operaciones y disposiciones encaminadas a dar a los residuos producidos el destino mas adecuado desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costo, tratamiento, posibilidades de recuperación, aprovechamiento, comercialización y disposición final.

Manejo: Es el conjunto de actividades que se realizan desde la generación hasta la eliminación del residuo o desecho sólido. Comprende las actividades de separación en la fuente, presentación, recolección, transporte. Almacenamiento, tratamiento y/o la eliminación de los residuos o desechos sólidos.

ARTÍCULO 4°.

SUJETOS PASIVOS DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos: propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, industria o empresa, las

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0282 DE 2009



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas, mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros.

Parágrafo:

Téngase en cuenta lo ordenado por la Sentencia C-793 de noviembre 4 de 2009 de la Honorable Corte Constitucional, la cual declara exequibilidad condicionada para los numerales 6, 14 y 15 del artículo 6 de la Ley 1259 de 2008 en el entendido de que la imposición del comparendo ambiental no podrá impedir el ejercicio efectivo de la actividad realizada por los recicladores.

**CAPITULO II
DE LAS INFRACCIONES OBJETO DE COMPARENDO AMBIENTAL**

ARTÍCULO 5.

DE LA DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES. Todas las infracciones que se determinan en la presente reglamentación, constituyen faltas sancionables mediante el Comparendo Ambiental, por representar un grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio público, el buen aspecto urbano de las ciudades, las actividades comercial y recreacional, en fin, la presentación del medio ambiente y la buena salud de las personas, es decir, la vida humana.

ARTÍCULO 6.

DE LAS INFRACCIONES. Conforme lo establece el Decreto Nacional 3695 de septiembre 25 de 2009 que reglamenta la Ley 1259 de 2008, son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo, limpieza y recolección de escombros, las siguientes:

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0282 DE 2009



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

01. Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
02. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos.
03. Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público en sitios no autorizados.
04. Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos, entre otros.
05. Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, bosques, entre otros ecosistemas y a fuentes de agua.
06. Extraer parcial o totalmente, el contenido de las bolsas y recipientes para los residuos sólidos, una vez presentados para su recolección, infringiendo las disposiciones sobre recuperación y aprovechamiento previstas en el Decreto 1713 de 2002.
07. Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos, en desconocimiento de las normas sobre recolección de animales muertos previstas en el Decreto 1713 de 2002.
08. Dificultar la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos o de escombros.
09. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0282 DE 2009

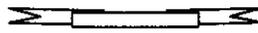


Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

10. Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros sin los controles y autorizaciones establecidos por la normatividad vigente.
11. Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002.
12. No lavar ni hacer limpieza de bienes muebles sobre vías y áreas públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección.
13. Permitir la deposición de eses fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida.
14. No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifica, comercializa y reciclan residuos sólidos.
15. Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
16. No recoger los residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, en los términos del artículo 37 Decreto 1713 de 2002.
17. Realizar necesidades fisiológicas en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines.
18. Dejar abandonado y expuesto cualquier tipo de residuo sólido que cause impacto atente contra la salud pública.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0282 DE 2009



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

19. Incinerar todo tipo de residuos sólidos contaminante expuesto al medio ambiente.

Parágrafo 1°:

El proyecto de reglamentación de la Ley 1259 en el municipio de Santiago de Cali, acoge las orientaciones a los reglamentos territoriales establecidas en los artículos 3 y 7 del Decreto 3695 de 2009.

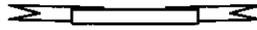
Parágrafo 2°:

De conformidad con lo ordenado en la Sentencia T-291/09 de la Corte Constitucional, publicada el 23 de abril de 2009, el Alcalde hace uso de la figura de EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, mediante **Decreto No: 0499 de septiembre 4 de 2009** la cual le ha sido autorizada expresamente en el Numeral 9.2.6. de dicha Sentencia, para inaplicar los Artículos 98 de la Ley 769 de 2002, 24 del Decreto 838 de 2005, y 4° y 6° de la Ley 1259 de 2008, hasta tanto las medidas ordenadas en dicha Sentencia a favor de los recicladores, hayan sido adoptadas satisfactoriamente y en su totalidad, por la Alcaldía de Santiago de Cali y demás instituciones comprometidas para tal propósito por la Alta Corte.

Parágrafo 3°:

Acerca de la infracción establecida a la población de recicladores. Una vez se de cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Corte Constitucional "conducentes a atender las condiciones materiales de los recicladores" y a proteger los derechos fundamentales de éstos", acogiendo las recomendaciones fijadas a los municipios en la aplicación de esta infracción por parte del Gobierno nacional, en el Municipio de Santiago de Cali, solo se harán efectivas las infracciones relativas a los recicladores una vez se haya implementado el Programa Municipal de Recuperación y Aprovechamiento de Residuos Sólidos del PGIRS de Santiago de Cali, que vincula a los recicladores del municipio, adoptando lo establecido en el Decreto 1505 de 2003; asociado al reconocimiento del derecho al trabajo de esta población, el Municipio define, el deber de los

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0282 DE 2009



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

recicladores a ejercer su oficio sin que ello vaya en contravía del bienestar general de la comunidad y de su entorno, por lo que se estimulará la dignificación de las condiciones de trabajo de los recicladores y el desarrollo de procesos educativos que permitan el ejercicio de su labor sin impactar el espacio público, ni afectar la adecuada presentación de los residuos sólidos en las áreas destinadas para ello.

Parágrafo 4°:

El presente acuerdo adopta los lineamientos de separación en la fuente del PGIRS del municipio que establece la separación en dos bolsas o recipientes; una para la presentación de los residuos sólidos reciclables (destinados a la ruta selectiva) y otra para los residuos sólidos no reciclables y los orgánicos.

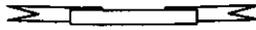
Parágrafo 5°:

A fin de fortalecer la cultura de la separación en la fuente y el reciclaje que promueve el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio, a través del Programa Municipal de Recuperación y Aprovechamiento, las entidades públicas y privadas del Municipio de Santiago de Cali comprometidas con el desarrollo de planes, programas y proyectos de cultura ciudadana, educación ambiental, información, educación y comunicación, promoverán:

Para los ciudadanos:

- La difusión de los alcances del Programa Municipal de Recuperación y Aprovechamiento en su componente social que favorece el desarrollo de alternativas laborales para los recicladores y en su componente ambiental a favor de la reducción de los impactos negativos a la calidad del suelo, el aire y las fuentes de agua.
- La separación de residuos sólidos reciclables de los no reciclables y los orgánicos.
- La presentación separada de los escombros a la empresa prestadora de este servicio.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0282 DE 2009



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- La instalación de contenedores u otro tipo de recipientes en el espacio público, con destino a la disposición de residuos sólidos, conforme a las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial u otras disposiciones fijadas por el Municipio para la instalación de mobiliario urbano.
- No lavar ni hacer limpieza de bienes muebles sobre vías y áreas públicas.

Para los operadores del servicio público de aseo:

- Cumplir con la operación de la ruta selectiva y con las obligaciones y responsabilidades que las empresas de servicio público de aseo tienen.
- El desarrollo de programas educativos que favorezcan la separación en la fuente y el reciclaje, así como el uso correcto de la ruta selectiva, entre sus usuarios.
- Entregar los residuos reciclables que transportan en la ruta selectiva a los centros de acopio definidos por el municipio en el marco del Programa de Recuperación y Aprovechamiento de Residuos Sólidos del PGIRS, poniendo en evidencia los alcances de este Programa a favor del Plan de Inclusión de los recicladores, así como sus beneficios económicos, ambientales y de salud pública.

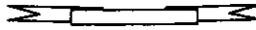
Parágrafo 6°:

La aplicación de la infracción que sanciona el **trasteo de residuos sólidos y escombros**, "en medios no aptos, ni adecuados" en Santiago de Cali, tomará en cuenta lo establecido en el artículo 10, numeral 3 del artículo 77 del Decreto 1713 de 2002, modificado en el Decreto 3695; en consonancia con lo establecido en los artículos 13, 21, 22 y 23 del Decreto municipal 0291 de 2005 - Estatuto de Escombros del Municipio Santiago de Cali.

Parágrafo 7°:

Son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo, limpieza y recolección de escombros, las cuales, de conformidad con lo

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0282 DE 2009



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

establecido en el artículo 7° del Decreto 3695 de 2009, serán incorporadas por el Ministerio del Transporte al comparendo único nacional de tránsito; las siguientes:

1. Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados.
2. Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas.

Parágrafo 8°:

La Administración Municipal construirá baños públicos a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente artículo.

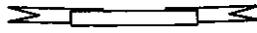
**CAPITULO III
DE LAS SANCIONES A IMPONERSE POR MEDIO DEL COMPARENDO AMBIENTAL**

ARTÍCULO 7.

DE LAS SANCIONES DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Las sanciones a ser impuestas por medio del Comparendo Ambiental serán:

1. Restablecer o corregir la situación objeto de sanción y citación a recibir educación ambiental durante cuatro (4) horas, por parte del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA.
2. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de los residuos sólidos. Esta actividad será coordinada a través de los operativos programados por la Policía ambiental y ecológica y las Secretarías de Salud Pública y el DAGMA.
3. Multa hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada infracción, si

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0282 DE 2009



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.

4. Multa hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

5. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles. (Parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994).

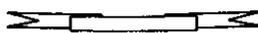
6. Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros.

7. Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto.

Parágrafo 1:

A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el Alcalde designará un equipo de profesionales de las dependencias de la Administración: Secretaría de Gobierno, Salud Pública Municipal, Tránsito y Transporte, Planeación Municipal, Dirección Jurídica, equipo técnico del PGIRS, Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, Policía Metropolitana, Policía Ambiental y Ecológica como responsables de presentar en un plazo de quince días, el Plan de Formación para los infractores, el procedimiento de aplicación del Comparendo Ambiental en el territorio de Santiago de Cali y la definición de los montos de las sanciones tipificadas en el presente acuerdo, tomando en cuenta, tal y como lo recomienda el Gobierno Nacional, "la gravedad de la falta según los riesgos en la salud o el medio ambiente, y a las cantidades y naturaleza de los residuos".

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0282 DE 2009



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Parágrafo 2:

Se considerará como de obligatorio cumplimiento, para todos los infractores, la sanción pedagógica que señala las cuatro (4) horas de Educación Ambiental.

**CAPITULO IV
ENTIDADES RESPONSABLES DE LA INSTAURACIÓN Y APLICACIÓN
DEL
COMPARENDO AMBIENTAL**

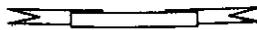
ARTICULO 8°.

RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. El responsable de la aplicación del Comparendo Ambiental en Santiago de Cali, será el Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, quien podrá delegar dicha función en los servidores públicos del nivel directivo, y adscritos a las dependencias de la Administración, que por su competencia están llamadas a atender su aplicación.

PARÁGRAFO:

El Alcalde de Santiago de Cali, por intermedio de la Dirección de Desarrollo Administrativo – Subdirección Administrativa del Recurso Humano-, y de la Dirección del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, destinará los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la implementación del Comparendo Ambiental. Para el efecto presentará la iniciativa de Acuerdo para la destinación presupuestal o su adición correspondiente en el presupuesto municipal, considerando como requerimientos prioritarios : el montaje de un sistema de información en red que permita la comunicación entre las distintas dependencias a cargo de impartir el Comparendo, la creación de la ventanilla de recepción de Comparendo Ambiental; la implementación de estrategias de información, educación y comunicación que le permitan a la población conocer el carácter de la norma, las infracciones que tipifica, las sanciones que establece y los demás que resulte pertinente.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0282 DE 2009



Concejo
Santiago de Cali

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA
LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES.**

ARTÍCULO 9°.

LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO. La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores, funcionarios del Dagma, los técnicos de saneamiento de la Secretaría de Salud y los demás servidores públicos que designe el Alcalde Municipal mediante Decreto, serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores.

PARÁGRAFO:

Los responsables de imponer el Comparendo Ambiental por infracción desde vehículos: En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas por los conductores o pasajeros de vehículos automotores o de tracción humana o animal, en movimiento o estacionados, como infractores de las normas de aseo y limpieza, serán los Agentes de Policía en funciones de tránsito o los Agentes de tránsito.

CAPITULO V

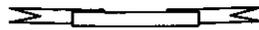
**DEL COBRO, CAPTACION Y DESTINACION DE RECURSOS GENERADOS
POR LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL**

ARTÍCULO 10°.

Destinación de los recursos provenientes del Comparendo Ambiental. Los dineros recaudados por concepto de multas correspondientes al Comparendo Ambiental deberán ser destinados por el Alcalde de Santiago de Cali, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1259 de 2008, específicamente, a financiar programas y campañas cívicas de Cultura Ciudadana dirigidos a sensibilizar, educar, concienciar y capacitar a la comunidad y a las personas dedicadas a la actividad del reciclaje, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos (basuras y escombros), como también a programas de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas y ríos.

Para los efectos de lo aquí dispuesto, el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal adoptará los mecanismos pertinentes para el manejo independiente de estos recursos.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0282 DE 2009



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de conformidad con las normas legales que regulan la actuación, recursos que deberán contar con una minuciosa contabilidad para el correspondiente registro y control. Esta medida deberá facilitar a los ciudadanos la consignación de la correspondiente multa en una cuenta bancaria.

Igualmente, el Alcalde de Santiago de Cali deberá constituir con el recaudo del comparendo ambiental, una cuenta o fondo con destinación específica para la ejecución del plan de acción que establezca el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO:

Del cobro coactivo: Conforme a las Leyes colombianas, el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal implementará el cobro coactivo destinado a hacer efectivo el pago de las sanciones y multas impartidas mediante el Comparendo Ambiental.

CAPITULO VI.

DE LA MANERA COMO SE APLICARÁ EL COMPARENDO AMBIENTAL

ARTICULO 11°.

PLAN DE ACCIÓN. El Gobierno Municipal, a través del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Pgis, incorporará las acciones necesarias para dar cumplimiento al plan de acción establecido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 12°.

DEL CENSO DE PUNTOS CRÍTICOS PARA EL COMPARENDO AMBIENTAL. Las empresas prestadoras del servicio de aseo (oficiales, privadas o mixtas) en su ámbito, harán periódicamente censos de puntos críticos a ser intervenidos por medio del Comparendo Ambiental y remitirán esta información a la dependencia a cargo del sistema de información del Comparendo Ambiental.

ARTÍCULO 13°.

DE LA PEDAGOGÍA SOBRE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ESCOMBROS. Se impartirá de manera pedagógica e informativa a través del programa de cultura ciudadana de la Secretaria de Cultura y Turismo, la Oficina Asesora

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0282 DE 2009



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de Comunicaciones de la Alcaldía, los equipos de educación y comunicación del DAGMA, la Secretaría de Salud Pública Municipal, Secretaría de Educación Pública Municipal, Secretaría de Tránsito y Transporte, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal como coordinador del PGIRS del Municipio, los operadores del servicio público de aseo, la policía ambiental y ecológica y los medios de comunicación, sobre las normas que rigen el adecuado manejo de los residuos sólidos y los escombros.

ARTÍCULO 14°.

DE LA PROMULGACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. El Alcalde de Santiago de Cali, a través de las dependencias señaladas como responsables de impartir el Comparendo, hará suficiente difusión e inducción a la comunidad mediante los medios de comunicación, exposiciones y talleres, de la fecha en que comenzará a regir el Comparendo Ambiental y la forma de cómo operará este instrumento de control.

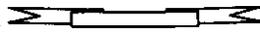
ARTÍCULO 15°.

DE LA FORMA DE APLICACIÓN E IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. El Comparendo Ambiental se aplicará con base en *denuncias* formuladas por la comunidad a través de los medios dispuestos para ello, o con base en el *censo de puntos críticos* realizado por la instancia encargada de este oficio, o cuando un agente de tránsito, un efectivo de la Policía, o cualquiera de los funcionarios investidos de autoridad para imponer dicho Comparendo, *sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción o en flagrancia*, contra las normas de aseo y de la correcta disposición de los residuos sólidos y los escombros.

ARTÍCULO 16°.

En el caso de denuncias hechas por la comunidad, las autoridades constatarán la veracidad de los hechos. De resultar positiva la información, deberá iniciarse la investigación para determinar el o los responsables de la presunta falta que dará lugar a

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0282 DE 2009



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

la imposición del Comparendo Ambiental, respetando el debido proceso; el infractor tendrá oportunidad de expresar sus opiniones y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren su responsabilidad o no, sobre los hechos, apelando a las disposiciones que regulan la materia.

ARTÍCULO 17°.

DE LA OBLIGACIÓN ESTADÍSTICA. Las entidades responsables de aplicar el Comparendo Ambiental reportarán la estadística a la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad con el fin de evaluar, tanto la gestión de la Administración Municipal y de las entidades garantes de la protección del medio ambiente, como la participación comunitaria en pro del adecuado manejo de los residuos sólidos.

PARÁGRAFO 1°:

En cumplimiento de la obligación impuesta en el presente artículo, el Alcalde de Santiago de Cali, a través de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, creará el **Registro Municipal de Infractores**. Para el efecto las entidades encargadas de la imposición del Comparendo deberán remitir la información del consolidado de los comparendos impuestos en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 2°:

Para hacer efectivo la creación del Registro Municipal de Infractores, el Alcalde de Santiago de Cali, a través de la Secretaría General –Oficina Asesora de Telemática deberá implementar un sistema de información en red que permita la comunicación entre las distintas dependencias a cargo de impartir el Comparendo.

Parágrafo 3°:

Los datos consolidados del comparendo ambiental: sanciones, censo de puntos críticos y Registro Municipal de Infractores, serán remitidos al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, a fin de registrar la información en la Infraestructura de Datos Espaciales del municipio de Santiago de Cali, IDES.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0282 DE 2009



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 18°: **DE LA DIVULGACIÓN DE ESTADÍSTICAS.**
Dichas estadísticas serán dadas a conocer a la opinión pública e incluso, en los foros municipales, departamentales, regionales, nacionales e internacionales, como muestra del logro de resultados en pro de la preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 19°: El Alcalde de Santiago de Cali creará la ventanilla de recepción del Comparendo Ambiental, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, como dependencia a cargo de la orientación a la comunidad en el cumplimiento de las sanciones establecidas por infracciones al Comparendo. Igualmente, la Secretaría General y la Dirección de Desarrollo Administrativo apoyarán técnica y logísticamente la creación de dicha ventanilla.

ARTÍCULO 20°: **DEL PROCEDIMIENTO:** Para aplicación de la Ley 1259 de 2008 en Santiago de Cali, se adoptará el Formato Único de Comparendo Ambiental, expedido por el Gobierno Nacional acogiendo las codificaciones establecidas a las infracciones.

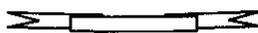
De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 3695 de 2009, el Alcalde de Santiago de Cali a través del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal deberá realizar la reproducción del formato contentivo del comparendo ambiental y repartir el mismo, a más tardar el 30 de enero de 2010.

PARÁGRAFO: La definición del procedimiento de aplicación, sanción, registro y seguimiento será establecida por el equipo de funcionarios que el Alcalde del Municipio designe para el efecto.

**CAPITULO VII
DE OTRAS DISPOSICIONES**

ARTICULO 21°. **DE LA FIJACIÓN DE HORARIOS PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.** Las

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0282 DE 2009



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo (oficiales, privadas o mixtas) establecerán de manera precisa e inmodificable, las fechas, horarios y rutas de recolección de residuos sólidos y definirán mecanismos para darlos a conocer a sus usuarios

ARTICULO 22°.

DE LA OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE ASEO. Las empresas prestadoras del servicio de aseo (oficiales, privadas o mixtas), pondrán a disposición de la comunidad todos los medios, como la instalación de recipientes para la recolección de residuos sólidos, y la proveerán de elementos, de recursos humanos y técnicos, con los que se le facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno.

ARTÍCULO 23°.

DE LOS MECANISMOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. El Alcalde de Santiago de Cali, ordenará la impresión del Formato del Comparendo Ambiental conforme al decreto reglamentario del orden nacional y su distribución entre las autoridades encargadas de su imposición.

ARTÍCULO 24°.

DEL PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN POR LAS EMPRESAS DE ASEO. A partir de la sanción del presente Acuerdo, las empresas de prestación del servicio de aseo, o de recolección y disposición de escombros y residuos oficiales, privadas o mixtas, tendrán seis (6) meses para cumplir con lo aquí establecido.

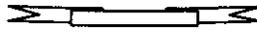
ARTÍCULO 25°.

DE LOS INCENTIVOS POR CAMPAÑAS AMBIENTALES. El Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, establecerá incentivos destinados a las personas naturales y jurídicas que adelanten campañas o programas que propugnen por el mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente, con el propósito de disminuir las infracciones objeto del Comparendo Ambiental.

ARTÍCULO 26°.

Las responsabilidades que la Ley 1259 de 2009 establece a los operadores de servicio público de

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0282 DE 2009



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

aseo, deberán ser incluidos en los términos de referencia en los procesos licitatorios, y en los objetivos específicos de contratos que se establezca para llevar a cabo la prestación del servicio de aseo en el municipio.

Parágrafo:

Se acogerán aquí las obligaciones establecidas a las Empresas de Servicio Público de aseo, ESP, contenidas en el Decreto nacional 1713 de 2002 y las demás normas que regulen la calidad y prestación del servicio de aseo y las que determinen el cumplimiento de los servicios incluidos en la tarifa a los usuarios.

ARTÍCULO 27°.

DE LA VIGENCIA. El presente proyecto de acuerdo rige desde su fecha de promulgación y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE:

MILTON FABIAN CASTRILLON RODRIGUEZ

EL SECRETARIO:

HERBERT LOBATON CURREA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión de Presupuesto el día 20 de Noviembre de 2009, el Segundo Debate en la Sesión Plenaria Extraordinaria de la Corporación el día 14 de Diciembre de 2009.

HERBERT LOBATON CURREA
SECRETARIO GENERAL

Proyecto: Dra. Nhora Elena Cárdenas Sandoval. - Profesional Universitario (Relatora) ✦



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Diciembre del 2009, recibido en la fecha va al Despacho del Sr. Alcalde para su Sancion el Acuerdo 0282 **“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACION DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES.**

RODRIGO A. FIGUEROA MIRANDA
ARCHIVO GENERAL Y CERTIFICACIONES
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA

Santiago de Cali, a los 24 días del mes de Diciembre del 2009

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

En la fecha fue publicado en el Boletín Oficial No. ²⁴¹ constando de 21 folios

HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS
ASESOR DE COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA